

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº23,690

CONTENIDO

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO Nº 48

(De 9 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A UN (1) MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS." PAG. 2

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD

RESOLUCION Nº 89

(De 5 de octubre de 1998)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO DECIMO CUARTO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 94 DE 8 DE ABRIL DE 1997." PAG. 3

RESOLUCION Nº 101

(De 1 de diciembre de 1998)

"POR LA CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL DESPACHO DE ANTIBIOTICOS MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA RECETA MEDICA." PAG. 6

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 608-48

(De 24 de noviembre de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD LLOYD'S REGISTER OF SHIPPING." PAG. 7

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 638-48

(De 24 de noviembre de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD C.B. FENTON & CO., S.A." PAG. 17

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 101633-98-DC

(De 21 de septiembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A." PAG. 28

CONTRATO Nº 200114-98-D.C.

(De 21 de septiembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRSA BAXTER DE PANAMA, S.A." PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.20

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO Nº 48

(De 9 de diciembre de 1998)

Por medio del cual se nombra a un (1) miembro de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y constitucionales

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO:

Se nombra a:

JOSE GUANTI GAUDIANO

Como Miembro de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con cédula de identidad personal No. 8-151-677, seguro social No. Partida No. 1.06.0.1.0.01.01.001 y No. 1.06.0.1.0.01.01.030.

PARAGRAFO:

Este Decreto rige del 1º de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2003.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
RESOLUCION Nº 89
(De 5 de octubre de 1998)

"Por el cual se reglamenta el artículo décimo cuarto del Decreto Ejecutivo Nº 94 de 8 de abril de 1997".

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población.

Que es necesario contar con normas técnicas administrativas a nivel público y privado para el desarrollo de los cursos de capacitación para manipuladores de alimentos.

Que es necesario reglamentar los cursos de capacitación para manipuladores de alimentos a nivel público y privado en su contenido, tiempo, duración, horarios convenientes, asistencia y la organización regional técnico administrativo.

Que es de urgente necesidad brindar a los manipuladores de alimentos, administradores y propietarios, una capacitación que garanticen que los mismos estén debidamente capacitados en todos los procesos de manipulación de los alimentos.

Que las instituciones públicas y/o privadas que se dediquen a la capacitación de manipuladores de alimentos deberán ceñirse a la reglamentación que dicta el Ministerio de Salud, para garantizar la calidad, eficiencia y eficacia de los mismos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar y oficializar el documento denominado *"Manual de Capacitación para Manipuladores de Alimentos"*, el cual será utilizado en los cursos que se dicten a nivel público y privado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La capacitación será desarrollada en 16 horas, en jornadas máximas de 4 horas diarias, afectando lo menos posible el horario de trabajo de los manipuladores de alimentos.

ARTÍCULO TERCERO: Los cursos de capacitación, son de asistencia obligatoria para todos los manipuladores de alimentos, incluyendo propietarios, administradores de restaurantes, bares y similares e industrias alimentarias.

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación del curso de capacitación para manipuladores de alimentos, es uno de los requisitos obligatorios para que se le extienda el carné de manipulador, dado por las autoridades de salud respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: Los cursos de capacitación deben ser teóricos-prácticos, utilizando una metodología participativa, presencial y andragógica.

ARTÍCULO SEXTO: En cada una de las capacitaciones, los grupos no podrán exceder de 25 participantes, para poder cumplir con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la capacitación se deberá contar con un local apropiado para tal fin, con las condiciones higiénicas sanitarias y dotado de los equipos e instrumentos necesarios para la enseñanza teórica práctica.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización para que las personas naturales o jurídicas dicten cursos para manipuladores de alimentos, serán otorgados por la Dirección General de Salud, ajustándose a lo dispuesto en esta reglamentación.

ARTÍCULO NOVENO: En las Regiones de Salud, el Director y la Unidad Docente Regional, serán los responsables de conformar los centros de capacitación para los manipuladores de alimentos y regular lo relacionado a la planificación, organización, ejecución y evaluación de los cursos, así como también los aspectos administrativos de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa privada que dicte el curso, deberá coordinar con la autoridad de salud correspondiente para garantizar que una vez terminado el curso de capacitación, le sea entregado el carné de manipulador de alimentos al participante.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El personal docente que participará en los cursos para manipuladores de alimentos, debe tener preparación académica y su respectiva idoneidad que lo faculta para ejercer las profesiones que detallamos a continuación:

- Ingeniería Sanitaria.
- Ingeniería en Alimentos.
- Ingeniería en Bioquímica con especialización en Alimentos.
- Medicina Veterinaria.
- Doctor en Medicina.
- Doctor en Cirugía Dental.
- Ingeniería Industrial. (a)
- Ingeniería en Salud Ocupacional. (a)
- Licenciatura en Tecnología Sanitaria y Ambiental.
- Licenciatura en Ciencias de la Enfermería. (b)
- Licenciatura en Tecnología de Alimentos.
- Licenciatura en Higiene de los Alimentos.
- Licenciatura en Educación para la Salud.
- Técnico en Ingeniería Sanitaria.
- Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental.
- Técnico en Higiene de los Alimentos.
- Técnico en Procesamiento de Alimentos.
- Técnico en Educación para la salud.
- Técnico en Ingeniería Industrial. (a)
- Técnico en Salud Ocupacional. (a)

Aquellas profesiones que tengan la abreviatura (a), se limitarán en el curso a la enseñanza del módulo "Condiciones Generales del Medio Ambiente de Trabajo"; y la abreviatura (b) al módulo de "Higiene del Manipulador".

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Los docentes deben presentar su hoja de vida actualizada a la autoridad de salud competente.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Los docentes que no son de nacionalidad panameña, deben cumplir con las leyes del Código de Trabajo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Para obtener la certificación del curso, el manipulador deberá cumplir con el 100% de la asistencia al mismo. Se deberá presentar a la autoridad de salud, el control de asistencia con la firma, cédula y lugar de trabajo del participante.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Las entidades públicas y privadas que brinden capacitación a los manipuladores de alimentos, deberán enviar mensualmente el informe tabulado del personal capacitado con iguales características del artículo decimoquinto, incluyendo edad, sexo y escolaridad. Deberán entregarlo en las oficinas de la Unidad Docente de la respectiva región.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Para iniciar y asegurar la continuidad de los cursos, cada Región de Salud del país procurará que los centros de capacitaciones para manipuladores de alimentos manejen sus propios recursos, tal cual lo especifica el Artículo Décimo Sexto del Decreto Ejecutivo Nº 94 de 8 de abril de 1997. Debe tomarse en consideración, las condiciones socio económicas de los participantes y procurando que esta actividad no se convierta en objeto de lucro.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: El Ministerio de Salud supervisará y evaluará los cursos de capacitación a manipuladores de alimentos que dicte cualquier organización, pública o privada a través de personal competente, autorizado para tal fin, en el ámbito nacional y regional de salud correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud

RESOLUCION Nº 101
(De 1 de diciembre de 1998)

"Por la cual se hace obligatorio el despacho de antibióticos mediante la presentación de la receta médica".

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que se ha podido constatar el uso indiscriminado de antibióticos a todos los niveles, tanto públicos como privados, y el suministro de los mismos sin la debida receta médica;

Que el uso indiscriminado de antibióticos ha propiciado la aparición de cepas de microorganismos resistentes a los mismos, con el consiguiente aumento en los costos de tratamiento por tener que utilizar productos cada vez más onerosos;

Que los problemas de resistencia a los antibióticos generados por el uso indiscriminado de los mismos se ha constituido en un problema de salud pública;

En consecuencia, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: **HACER OBLIGATORIO**, tanto en los establecimientos farmacéuticos públicos como privados, la presentación de la receta médica para el despacho de antibióticos.

Toda prescripción de antibióticos de nueva generación y con no menos de cinco (5) años en el mercado se hará invariablemente sobre la base de un examen médico y las respectivas pruebas clínicas que sustenten su aplicación.

ARTICULO SEGUNDO: **SE PROHIBE TERMINANTEMENTE** la venta o distribución de antibióticos en cualquier establecimiento no autorizado para tal fin por el Ministerio de Salud.

ARTICULO TERCERO: Toda receta de antibiótico será emitida en forma separada de otros medicamentos y la misma deberá ser retenida y archivada hasta por un (1) año por el establecimiento farmacéutico que la despache.

ARTICULO CUARTO: La Dirección General de Salud y el Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud establecerán en un plazo no mayor de seis (6)

meses, a partir de la publicación de la presente Resolución, los mecanismos de control para la verificación de la ejecución de los análisis clínicos que sustenten las prescripciones de antibióticos a los pacientes.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de esta Resolución será sancionada con amonestaciones y/o multas impuestas por la Dirección General de Salud, según el caso o según la reincidencia, así como con la suspensión de la licencia de operación del establecimiento, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley Nº 24 de 29 de enero de 1963.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 608-48
(De 24 de noviembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-42-565, en su calidad de administrador general y representante legal de la AUTORIDAD de la Región Interoceánica, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, en concordancia con el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, por la Resolución de Junta Directiva Nº 212 de 19 de diciembre de 1997 modificada por la Resolución de Junta Directiva Nº 123-98 de 29 de mayo de 1998, quien en adelante se denominará La AUTORIDAD (VENDEDORA) por una parte; y por la otra, JOHN ROGER WRIGHT, varón, ciudadano británico, con pasaporte Nº 740013665, apoderado legal y representante legal de LLOYD'S REGISTER OF SHIPPING, debidamente autorizado mediante poder inscrito en el Registro Público a la Ficha C-002274, Rollo 2519, Imagen 00478, Sección de Micropelícula (Mercantil), actuando en representación de la sociedad LLOYD'S REGISTER OF SHIPPING, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha C-002274, Rollo 562, Imagen 9 Sección de Micropelículas (Común), en adelante denominada LA COMPRADORA, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. la Nación es propietaria de la Finca N° 161696, inscrita al Rollo 23227 Complementario, Documento 1, Sección de la Región Interoceánica Provincia de Panamá del Registro Público.
2. dicha Finca ha sido asignada a La AUTORIDAD (VENDEDORA) para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. La ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en la Sección Especial de la Región Interoceánica.
4. De la Finca antes descrita se segregará en lote de terreno con una superficie de aproximadamente 1,342.06 mts² cuyos linderos y medidas se describen en la CLÁUSULA TERCERA.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás fundamentos procedimentales de las Instancias Superiores ya citadas, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, el lote de terreno N° 799-x, ubicado en Balboa La Boca, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que a bien se describe en la CLÁUSULA TERCERA, el cual se segrega de la Finca N° 161696 libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose La AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción y con las limitantes establecidas en el presente Contrato.

Dicho Contrato de Compraventa conlleva el derecho al uso y disfrute pleno y pacífico del lote objeto de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN (TERRENO).

La descripción de la parcela setecientos noventa y nueve - x (799-x) (licencia 476) ubicada en balboa, se localiza dentro de los siguientes linderos generales:

Partiendo del punto ubicado en el extremo Norte de la parcela que se describe, se continúa en dirección Sur, cincuenta y un grados, cincuenta y un minutos, dieciséis segundos, Oeste (S 51° 51' 16" O) y distancia de cinco metros, noventa y nueve centímetros (5.99 m) hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Sur,

cincuenta grados, cincuenta y tres minutos, treinta y siete segundos, Oeste (S 50° 53' 37" O) y distancia de veinte metros, cincuenta y un centímetros (20.51 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por estos lados con la carretera La Boca. Se continúa en dirección Sur, treinta y ocho grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y ocho segundos, Este (S 38° 41' 48" E) y distancia de cincuenta metros, treinta y cinco centímetros (50.35 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por este lado con la parcela ochocientos x (800-x). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, cinco minutos, treinta y nueve segundos, Este (N 51° 05' 39" E) y distancia de dieciocho metros, noventa y cuatro centímetros (18.94 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, catorce minutos, treinta y tres segundos, Este (N 51° 14' 33" E) y distancia de siete metros, cincuenta y ocho centímetros (7.58 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por estos lados con la calle de acceso. Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, tres minutos, diecinueve segundos, Oeste (N 37° 03' 19" O) y distancia de siete metros, cincuenta y dos centímetros (7.52 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, veintidós segundos, Oeste (N 38° 55' 22" O) y distancia de treinta y seis metros, ochenta y seis centímetros (36.86 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, treinta y nueve grados, veintiséis minutos, veintiséis segundos, Oeste (N 39° 26' 26" O) y distancia de cinco metros, noventa y nueve centímetros (5.99 m), hasta llegar al punto de origen de ésta descripción, colindando por estos lados con la calle Williamson. La parcela tiene una superficie de mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (1,342.06 m²). Según plano No.80814-83063, aprobado por la Dirección General de Catastro.

CUARTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote de terreno, que se da en venta a través de este Contrato, ha sido definido en el Plan General como Mixto, Centro Vecinal. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuro adquiriente varíe el uso o destino del Bien, sin permiso previo de La AUTORIDAD (VENDEDORA), ello producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley N° 7 de 1995, salvo autorización específica previa y por escrito de la AUTORIDAD.

QUINTA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que constará en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 212-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de la Junta Directiva N°123-98 de 29 de mayo de 1998 y copia del presente Contrato,

SEXTA: PRECIO DE VENTA.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, ~~que el~~ precio de venta del Bien Inmueble descrito en la CLÁUSULA TERCERA es por la suma de Doscientos Un Mil Trescientos Nueve Balboas (B/201,309.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, la cual será pagada según los términos y condiciones establecidas en la siguiente cláusula de este Contrato.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

- a) Previo a la firma de este Contrato, la persona deberá estar al día con el pago de todas sus obligaciones con El Estado, particularmente con las obligaciones específicas para con La AUTORIDAD, según el Artículo 12 numeral 5 de la Ley 56 de 1995.
- b) Declara La AUTORIDAD haber recibido conforme como requisito previo a la firma de este Contrato, la suma de Veinte Mil Ciento Treinta Balboas con Noventa Centésimos (B/.20,130.90) moneda de curso legal en la República de Panamá en concepto de depósito, suma esta que representa el 10% autorizado para del precio de compraventa aquí señalado, que consta en el recibo N° 3841 de 15 de septiembre 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de la AUTORIDAD de la Región Interoceánica, monto este que, se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, ejecutable por parte de la AUTORIDAD, de no efectuarse la compraventa por incumplimiento de LA COMPRADORA, conforme a la Ley.
- c) Declara LA COMPRADORA que el saldo de Ciento Ochenta y Un Mil Ciento Setenta y Ocho Balboas con Diez Centésimos (B/.181,178.10) que representa el otro 90%, que será cancelado por LA COMPRADORA una vez quede inscrita en el Registro Público la Escritura de Compraventa de traspaso de la propiedad del Bien aquí descrito, a fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA entregó a la AUTORIDAD, una CARTA DE PROMESA DE PAGO IRREVOCABLE del 11 de septiembre de 1998, con un término de vigencia de 120 días prorrogables expedida por Citibank, N. A. en la cual dicho Banco se obliga a pagar a la AUTORIDAD, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública con la venta y traspaso de la propiedad del terreno en cuestión, debidamente ~~inscrita~~ inscrita en el Registro Público.

- d) El precio de venta de el Bien y su abono inicial ingresarán a la ~~Partida~~ Presupuestaria Nº 1.05.2.1.1.1.01 Venta de Terrenos.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del Inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato de Compraventa.

DÉCIMA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA.

por este medio declara lo siguiente:

1. Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las Leyes panameñas, y que la Ley panameña registrará este Contrato de Compraventa.
2. Tendrá todos los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato y que otorgará las garantías requeridas de manera irrevocable.
3. La AUTORIDAD queda libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas y/o a la propiedad ajena, causados por razón de las actividades autorizadas a LA COMPRADORA, objeto de este Contrato, así como cualquier responsabilidad legal de tipo laboral, fiscal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que pudiere surgir, motivo de la ejecución del presente Contrato.
4. No permitirá actividad alguna en el área comprada que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan General de Uso del Suelo.
5. Cumplirá con las normas y exigencias de La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), acorde a su Ley.
6. LA COMPRADORA declara y así lo reconoce La AUTORIDAD, que no existe relación de responsabilidad jurídica alguna por parte de La AUTORIDAD en relación

con los trabajadores directos o indirectos de LA COMPRADORA, sus ~~afiliados~~ contratistas, subcontratistas o de cualquier índole de vínculo con LA COMPRADORA previo o posterior a la firma de este Contrato.

7. Cumplirá con todas las obligaciones emanadas de este Contrato, así como con aquéllas del Ordenamiento Jurídico Nacional y particularmente con las Leyes de La AUTORIDAD.

UNDÉCIMA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Las partes acuerdan que si el Contrato no se perfecciona por causa no imputable a LA COMPRADORA el abono le será devuelto en su totalidad a LA COMPRADORA y la garantía consignada en concepto de carta de pago irrevocable, sin responsabilidad para La AUTORIDAD. Lo mismo resulta aplicable al caso de la no imputabilidad a La AUTORIDAD.

Del mismo modo, si el Contrato no se perfecciona, o aún después de perfeccionado ya sea previo o posterior a su formalización, si no se ejecuta por causas imputables a LA COMPRADORA, ésta perderá el abono realizado, así como cualquier otro pago efectuado.

DUODECIMA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar el precio convenido y garantizar las obligaciones que contrae mediante este Contrato, constituyendo una carta de pago irrevocable, según lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del Contrato.
2. Mantener a La AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por cualquier construcción, remodelación o mejoras en el Bien descrito objeto de este Contrato.
3. Cumplir con las Leyes, órdenes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente con policía, reglamentación del comercio en general o de actividades conexas no lucrativas, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del régimen ecológico adoptando las medidas necesarias de protección al medio ambiente, que sean aplicables al objeto de este Contrato, o a mejoras realizadas al Bien y al posterior funcionamiento de dichas instalaciones.

4. Cumplir las limitaciones de construcción, uso y acceso al área debido ~~a las~~ tuberías y líneas soterradas que atraviesan el lote de terreno, objeto de este Contrato y a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de Suelos.
5. LA COMPRADORA se encargará de la conexión privada e individualizada y de los costos de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillados y demás servicios públicos que ésta requiera.
6. No variar el uso del terreno de lo autorizado en el presente Contrato, conforme al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica y el Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de La AUTORIDAD.
7. LA COMPRADORA acepta y se compromete a proteger cualquier manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente y la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), entre otras.
8. Mantenimiento del área adquirida y sus mejoras y preservación de un mínimo de áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea de acuerdo al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica, así como cubrir los gastos en que incurra por el aseo, seguridad y mantenimiento permanente del Bien objeto de este Contrato. De igual forma, cubrir todos los gastos de cualquier remoción de escombros en caso de construcción y/o remodelación, para el buen cuido, custodia, seguridad y mantenimiento del proyecto.
9. En la eventualidad que LA COMPRADORA decida hacer mejoras a las ya existentes, o nuevas construcciones dentro del Bien vendido, deberá previamente, obtener autorización por escrito de LA AUTORIDAD.
10. En caso de que se lleven a cabo actividades que utilicen acústica, deberán tomar las medidas correspondientes para que el ruido sea autocontenido por razón de interés público del Artículo 21 de la Ley 7/1995 que modificó y adicionó el Artículo 48-a de la Ley 5/93.
11. Acreditar ante La AUTORIDAD el Certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa y el nombre del Representante Legal.
12. LA COMPRADORA exonera a La AUTORIDAD de todas y cada una de las obligaciones señaladas en ésta y en las demás cláusulas sobre obligaciones y responsabilidades contractuales que adquiere y se compromete a cumplir con éstas y todas las obligaciones enunciadas en este Contrato. ~~La AUTORIDAD podrá exigir~~

el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, ~~no se~~ considerará bajo ninguna circunstancia que La AUTORIDAD ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento.

DECIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de las cláusulas de este Contrato, principalmente de:

1. Las cláusulas cuarta, décima y decimasexta.
2. Si LA COMPRADORA se niega a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez La AUTORIDAD le notifique que la misma esté lista para su firma.
3. Que LA COMPRADORA incumpla con la forma de pago del Bien Inmueble.
4. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA.
5. Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume LA COMPRADORA o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, La AUTORIDAD quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a LA COMPRADORA la pérdida total e inmediata de la fianza o depósito y cualesquiera pagos adicionales realizados en favor de La AUTORIDAD, sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho La AUTORIDAD por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquiera gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

DECIMACUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables, de La AUTORIDAD de la región interoceánica y LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según el art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMAQUINTA: ACCESO A INSTALACIONES Y RESTRICCIÓN DE REGISTRO.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta la compradora que en el lote de terreno objeto de este contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en

tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales la compradora permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta la compradora que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso la compradora asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al registro público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

DECIMASEXTA: RESTRICCIÓN URBANÍSTICA Y ZONIFICACIÓN

declara la AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que por este medio establece la siguiente restricción que afecta el dominio sobre la Finca objeto del presente Contrato: toda nueva construcción de mejoras o remodelación que altere las fachadas o partes exteriores de las mejoras construidas sobre la Finca que se vende mediante este Contrato, deberá sujetarse a las normas de zonificación y a los planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro como normas aplicables para el área, con el objeto de preservar la uniformidad del estilo arquitectónico establecido para las edificaciones en el área. Por consiguiente, los planos de toda construcción de mejoras o remodelación de las ya existentes, deberán contar con la aprobación de La AUTORIDAD, además de las aprobaciones regulares extendidas por las autoridades correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a La AUTORIDAD (VENDEDORA) a exigir a El(LA) COMPRADOR(A) la demolición de dicha construcción o remodelación.

DECIMASEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LA COMPRADORA.

- a) declara la AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).
- b) Del mismo modo, declara que La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de éste(a) la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE.

DECIMAOCTAVA: ACEPTACIÓN IRRESTRICTA DEL BIEN

Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el Bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del Bien Inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a La AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos La AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio LA COMPRADORA a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra La AUTORIDAD (VENDEDORA).

DECIMANOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD.

La AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente Contrato.

VIGÉSIMA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMAPRIMERA: PRIORIDAD Y GENERACIÓN DE EMPLEOS

LA COMPRADORA, en la medida de lo posible, dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido o puedan perder sus empleos en razón de las reversiones o la cesación de funciones o actividades que realice la comisión del Canal o las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter siempre que apliquen para el puesto y califiquen en igualdad de condiciones.

VIGESIMASEGUNDA: ACEPTACIÓN EXPRESA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa que le hace La AUTORIDAD (VENDEDORA) en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca Nº 161696 descrito en la Cláusula Tercera de este Contrato.

VIGESIMATERCERA: TIMBRES FISCALES

LA COMPRADORA adhiere a este Contrato timbres por el valor de Doscientos Un Balboas con Cuarenta Centésimos (B/.201.40) de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMACUARTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

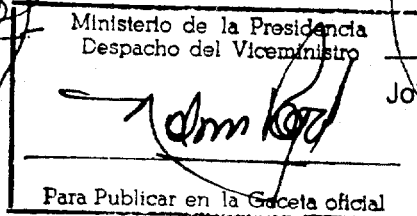
Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

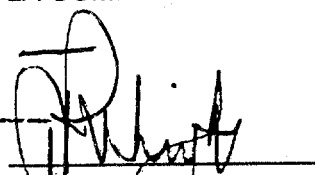
Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

LA COMPRADORA


Nicolás Ardito Barletta




John Roger Wright

Refrendo:



Contraloría General de la República

**CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 638-48
(De 24 de noviembre de 1998)**

Entre los suscritos, a saber NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº2-42-565, en su calidad de administrador general y representante legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, en concordancia con la Resolución de Junta Directiva Nº212-97 de 19 de diciembre de 1997 modificada por la Resolución de Junta Directiva Nº123-98 de 29 de mayo de 1998, quien en

adelante se denominará La AUTORIDAD (VENDEDORA) por una parte; y por la otra, PETER DAVID MORLAND, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-389-623, vecino de esta ciudad, en su calidad de Apoderado General Sustituto según consta en la Ficha 41247, Rollo 16686, Imagen 0044 de la Sociedad Anónima C.B. FENTON & CO., S.A. debidamente registrada en el Registro Público a la Ficha Nº41247 Rollo 2392 imagen 193, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. La Nación es propietaria de la Finca Nº161696, inscrita al Rollo 23227 Complementario, Documento 1, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público.
2. Dicha Finca ha sido asignada a La AUTORIDAD (VENDEDORA) para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. La ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público, Sección Especial de la Región Interoceánica.
4. De la Finca antes descrita se segregará un lote de terreno con una superficie de aproximadamente 1,296.69 m², cuyos linderos y medidas se describen en la CLÁUSULA TERCERA.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995 y por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás Fundamentos Procedimentales de las Instancias Superiores ya citadas, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA el lote de terreno Nº 796-x, ubicado en Balboa la Boca, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que a bien se describe en la CLÁUSULA TERCERA, el cual se segrega de la Finca Nº 161696 libre de

gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose La AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción y con las limitantes establecidas en el presente Contrato.

Dicho Contrato de Compraventa conlleva el derecho al uso y disfrute pleno y pacífico del lote objeto de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN (TERRENO).

La descripción de la parcela setecientos noventa y seis- x (796-x) (licencia 2135) ubicada en balboa, se localiza dentro de los siguientes linderos generales:

Partiendo del punto ubicado en el extremo Norte de la parcela que se describe, se continúa en dirección Sur, cincuenta y un grados, diez minutos, quince segundos, Oeste ($S 51^{\circ} 10' 15'' O$) distancia de veinticuatro metros, noventa y cinco centímetros (24.95 m), y colinda por este lado con la Carretera la Boca. Se continúa en dirección Sur, treinta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, veintiún segundos, Este ($S 39^{\circ} 48' 21'' E$) y distancia de cuarenta y cinco metros, veintinueve centímetros (45.29 m), hasta llegar al siguiente punto, y colinda por este lado con la parcela setecientos noventa y ocho x (798-x). Se continúa en dirección Sur, treinta y seis grados, ocho minutos, veintiséis segundos, Este ($S 36^{\circ} 08' 26'' E$) y distancia de seis metros, cuatro centímetros (6.04 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, seis minutos, cincuenta segundos, Este ($N 51^{\circ} 06' 50'' E$) distancia de veinticinco metros, noventa y nueve centímetros (25.99 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por estos lados con el resto libre de la finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), documento uno (1), propiedad de la nación. Se continúa en dirección Norte, cuarenta grados, treinta y cinco minutos, cuatro segundos, Oeste ($N 40^{\circ} 35' 04'' O$) distancia de cincuenta metros, un centímetro (50.01 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por este lado con la parcela setecientos noventa y cinco (795). Se continúa en dirección Norte, treinta y ocho grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste ($N 38^{\circ} 42' 49'' O$) y distancia de un metro, treinta centímetros (1.30 m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción, colindando por este lado con la caseta. La parcela tiene una superficie de mil doscientos noventa y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados ($1,296.69 m^2$). Plano no.80814-83063, aprobado por la Dirección General de Catastro.

CUARTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que el

lote de terreno, que se da en venta a través de este Contrato, ha sido definido en el Plan General de Uso Mixto centro vecinal destinado a uso comercial. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuro adquiriente varíe el uso o destino del Bien, sin permiso previo de La AUTORIDAD (VENDEDORA), ello producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley N° 7 de 1995, salvo autorización específica previa y por escrito de la AUTORIDAD.

QUINTA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que constará en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 212-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de la Junta Directiva N°123-98 de 29 de mayo de 1998 y copia del presente Contrato.

SEXTA: PRECIO DE VENTA.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que el precio de venta del Bien Inmueble descrito en la CLÁUSULA TERCERA es por la suma de Ciento Noventa y Cuatro Mil Quinientos Tres Balboas con Cincuenta ~~Centésimos~~ de Balboa, (B/194,503.50), moneda de curso legal en la República ~~de Panamá, la cual~~ será pagada según los términos y condiciones establecidas en la ~~siguiente~~ cláusula de este Contrato.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

- a) A la firma de este Contrato, LA COMPRADORA deberá estar al día con ~~el pago~~ de todas sus obligaciones con El Estado, particularmente con las obligaciones específicas para con La AUTORIDAD, según el Artículo 12 numeral 5 de la Ley 56 de 1995.
- b) Declara La AUTORIDAD haber recibido conforme como requisito previo a la firma de este Contrato, la suma de Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta con Treinta y Cinco Centésimos de Balboa, (B/.19,450.35) moneda de curso legal en la República de Panamá en concepto de depósito, suma esta que representa el 10% autorizado para del precio de compraventa aquí señalado, que consta en el recibo N°6002, de 23 de septiembre de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de la

AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, monto este que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, ejecutable por parte de la AUTORIDAD, de no efectuarse la compraventa por incumplimiento de LA COMPRADORA conforme a la Ley.

- c) Declara LA COMPRADORA que el saldo de Ciento Setenta y Cinco Mil Cincuenta y Tres Balboas con Quince Centésimos, (B/.175,053.15) que representa el otro 90%, que será cancelado por LA COMPRADORA una vez quede inscrita en el Registro Público la Escritura de Compraventa de traspaso de la propiedad del Bien aquí descrito, a fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA entregó a la AUTORIDAD, una CARTA DE PROMESA DE PAGO IRREVOCABLE del 18 de septiembre de 1998, con un término de vigencia de 120 días prorrogables expedida por el Citibank, N.A., en la cual dicho Banco se obliga a pagar a la AUTORIDAD, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública con la venta y traspaso de la propiedad del terreno en cuestión, debidamente inscrita en el Registro Público.
- d) El precio de venta de el Bien y su abono inicial ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 1.05.2.1.1.1.01 Venta de Terreno.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de ~~30 de diciembre de~~ 1974, el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar ~~el~~ impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del ~~inmueble~~ ^{espacio} áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato de Compraventa.

DÉCIMA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA.

Por este medio declara lo siguiente:

1. Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las Leyes panameñas, y que la Ley panameña registrará este Contrato de Compraventa.
2. Tendrá todos los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato y que otorgará las garantías requeridas de manera irrevocable.
3. La AUTORIDAD queda libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas y/o a la propiedad ajena, causados por razón de las actividades autorizadas a LA COMPRADORA, objeto de este Contrato, así como cualquier responsabilidad legal de tipo laboral, fiscal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que pudiese surgir, motivo de la ejecución del presente Contrato.
4. No permitirá actividad alguna en el área comprada que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan General de Uso del Suelo.
5. Cumplirá con las normas y exigencias de La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), acorde a su Ley.
6. LA COMPRADORA declara y así lo reconoce La AUTORIDAD que no existe relación de responsabilidad jurídica alguna por parte de La AUTORIDAD en relación con los trabajadores directos o indirectos de LA COMPRADORA, sus afiliados, contratistas, subcontratistas o de cualquier índole ~~de LA AUTORIDAD~~ LA COMPRADORA previo o posterior a la firma de este Contrato.
7. Cumplirá con todas las obligaciones emanadas de este Contrato, ~~así como~~ con aquellas del Ordenamiento Jurídico Nacional y particularmente con las ~~de~~ leyes de La AUTORIDAD.

UNDÉCIMA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Las partes acuerdan que si el Contrato no se perfecciona por causa no imputable a LA COMPRADORA el abono le será devuelto en su totalidad a LA COMPRADORA y la garantía consignada en concepto de carta de pago irrevocable, sin responsabilidad para La AUTORIDAD. Lo mismo resulta aplicable al caso de la no imputabilidad a La AUTORIDAD.

Del mismo modo, si el Contrato no se perfecciona, o aún después de perfeccionado ya sea previo o posterior a su formalización, si no se ejecuta por causas imputables a LA COMPRADORA, ésta perderá el abono realizado, así como cualquier otro pago efectuado.

DUODECIMA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar el precio convenido y garantizar las obligaciones que contrae mediante este Contrato, constituyendo una CARTA DE PAGO IRREVOCABLE, según lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del Contrato.
2. Mantener a La AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por cualquier construcción, remodelación o mejoras en el Bien descrito objeto de este Contrato.
3. Cumplir con las Leyes, órdenes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente con policía, reglamentación del comercio en general o de actividades conexas no lucrativas, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del régimen ecológico adoptando las medidas necesarias de protección al medio ambiente, que sean aplicables al objeto de este Contrato, o a mejoras realizadas al Bien y al posterior funcionamiento de dichas instalaciones.
4. Cumplir las limitaciones de construcción, uso y acceso al área debido a las tuberías y líneas soterradas que atraviesan el lote de terreno, objeto de este Contrato y a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de Suelos.
5. LA COMPRADORA se encargará de la conexión privada e individualizada y de los costos de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillados y demás servicios públicos que ésta requiera.
6. No variar el uso del terreno de lo autorizado en el presente Contrato, conforme al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica y el Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de La AUTORIDAD.

7. LA COMPRADORA acepta y se compromete a proteger cualquier manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente y la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), entre otras.
8. Mantenimiento del área adquirida y sus mejoras y preservación de un mínimo de áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea de acuerdo al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica, así como cubrir los gastos en que incurra por el aseo, seguridad y mantenimiento permanente del Bien objeto de este Contrato. De igual forma, cubrir todos los gastos de cualquier remoción de escombros en caso de construcción y/o remodelación, para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento del proyecto.
9. En la eventualidad que LA COMPRADORA decida hacer mejoras a las ya existentes, o nuevas construcciones dentro del Bien vendido, deberá previamente, obtener autorización por escrito de LA AUTORIDAD.
10. En caso de que se lleven a cabo actividades que utilicen acústica, deberán tomar las medidas correspondientes para que el ruido sea autocontenido por razón de interés público del Artículo 21 de la Ley 7/1995 que modificó y adicionó el Artículo 48-a de la Ley 5/93.
11. Acreditar ante La AUTORIDAD el Certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa y el nombre del Representante Legal.
12. LA COMPRADORA exonera a La AUTORIDAD de todas y cada una de las obligaciones señaladas en ésta y en las demás cláusulas sobre obligaciones y responsabilidades contractuales que adquiere y se compromete a cumplir con éstas y todas las obligaciones enunciadas en este Contrato. La AUTORIDAD podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que La AUTORIDAD ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento.

DECIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el

Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de las cláusulas de este Contrato, principalmente de:

1. Las Cláusulas Cuarta, Décima y Decimasexta.
2. Si LA COMPRADORA se niega a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez La AUTORIDAD le notifique que la misma esté lista para su firma.
3. Que LA COMPRADORA incumpla con la forma de pago del Bien Inmueble.
4. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA.
5. Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume LA COMPRADORA o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, La AUTORIDAD quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a LA COMPRADORA la pérdida total e inmediata de la fianza o depósito y cualesquiera pagos adicionales realizados en favor de La AUTORIDAD, sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho La AUTORIDAD por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquiera gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

DECIMACUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente por el Artículo ~~10~~ numeral 5 de Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables, de LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según el art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMAQUINTA: ACCESO A INSTALACIONES Y RESTRICCIÓN DE REGISTRO.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno objeto de este Contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de

conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

DECIMASEXTA: RESTRICCIÓN URBANÍSTICA Y ZONIFICACIÓN

Declara la AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que por este medio establece la siguiente restricción que afecta el dominio sobre la Finca objeto del presente Contrato: toda nueva construcción de mejoras o remodelación que altere las fachadas o partes exteriores de las mejoras construidas sobre la Finca que se vende mediante este Contrato, deberá sujetarse a las normas de zonificación y a los planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro como normas aplicables para el área, con el objeto de preservar la uniformidad del estilo arquitectónico establecido para las edificaciones en el área. Por consiguiente, los planos de toda construcción de mejoras o remodelación de las ya existentes, deberán contar con la aprobación de La AUTORIDAD, además de las aprobaciones regulares extendidas por las autoridades correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a La AUTORIDAD (VENDEDORA) a exigir a LA ~~COMPRADORA~~ la demolición de dicha construcción o remodelación.

DECIMASEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE EL(LA) COMPRADOR(A)

Declara la AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA ~~que correrá~~ por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Del mismo modo, declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de éste(a) la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE.

DECIMAOCTAVA: ACEPTACIÓN IRRESTRICTA DEL BIEN

Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el Bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del Bien Inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a La AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos La AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio LA COMPRADORA a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra La AUTORIDAD (VENDEDORA).

DECIMANOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD.

La AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente Contrato.

VIGÉSIMA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMAPRIMERA: PRIORIDAD Y GENERACIÓN DE EMPLEOS.

LA COMPRADORA en la medida de lo posible, dará preferencia en ~~la contratación~~ a aquellos panameños que hayan perdido o puedan perder sus empleos en razón de las reversiones o la cesación de funciones o actividades que realice la comisión del canal o las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter siempre que apliquen para el puesto y califiquen en igualdad de condiciones, por razón del compromiso adquirido en la CLAÚSULA CUARTA sobre la inversión y el proyecto a desarrollar.

VIGESIMASEGUNDA: ACEPTACIÓN EXPRESA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa que le hace La AUTORIDAD (VENDEDORA) en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca Nº 161696 descrito en la Cláusula Tercera de este Contrato.

VIGESIMATERCERA: TIMBRES FISCALES

LA COMPRADORA adhiere a este Contrato timbres por el valor de Ciento Noventa y Cuatro Balboas con Sesenta Centésimos (B/.194.60) de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMACUARTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

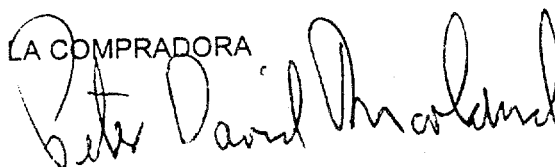
Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


NICOLÁS ARDITO BARLETTA
Administrador General

LA COMPRADORA


PETER DAVID MORLAND

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 101633-98-DC
(De 21 de septiembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra **REBECA AYALA D.**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No.6-11-587, con domicilio en Calle 45 Bella Vista y Venezuela, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DROGUERIA RAMÓN GONZÁLEZ REVILLA, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes

de la República de Panamá e inscrita en la Tomo 0667, Folio 0078, Asiento 118405, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.101633 celebrada el 31 de julio de 1998, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No.16,471-98-J.D. de 27 de agosto de 1998, para que se adquiriera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de **3,012 CAJAS X 50 CAPSULAS DE CICLOSPORINA DE 25 MG (SANDIMMUN NEORAL)** Código 1-01-0426-50 por el precio unitario de B/.57.50 CAJA x 50 que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.173,190.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.101633 emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición al igual que el pliego de cargos del respectivo acto público y la oferta, forman parte del presente contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los **BLISTER** tengan la identificación, en forma individual: nombre genérico, nombre comercial, dosis (concentración), fecha de vencimiento, número de lote, imprimir las siglas C. S. S. Panamá en cada envase (Marbete y etiquetas en idioma español) y en el Envase Secundario nombre genérico, nombre comercial, dosis (concentración), fecha de vencimiento, número de lote, número del registro sanitario y procedencia, imprimir las siglas C. S. S. Panamá. Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. No se aceptarán más de diez lotes por entrega. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (BLISTER) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.101633-98.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerara como una donación para **LA CAJA**.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en una sola entrega en un término de 45 días calendarios, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de: % del monto a pagar (*)

1	a	30 días	15%
31	a	60 días	25%
61	a	90 días	50%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contratadas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FCGPS026671 expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.43,297.50)** que representa el 25% del monto del contrato. Esta fianza se mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año más después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen del Fabricante **R.P SCHERER GMBH** en nombre de **SANDOZ PHARMA, S.A. (SUIZA)**, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CAJA** a sanear, todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.173,190.00)** Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, Ciudad de Panamá que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL**

PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tiene naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

DÉCIMA SEXTA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, es decir, por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.173.20)** que equivale a diez centésimos de balboa (B/.010) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción, del monto total del contrato.

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

1-10-0-2-001-08-38-244-5-0	161.066.70
1-10-0-4-001-08-38-244-5-0	12.123.30
	173.190.00

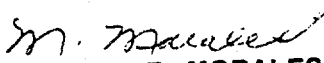
TELEPROCESO: 1-10-0-2-001-08-00-244
1-10-0-4-001-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1998.

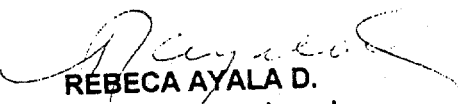
VIGÉSIMA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho(1998).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

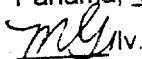

DRA. MARIANELA E. MORALES A.
Directora General

POR EL CONTRATISTA


REBECA AYALA D.
Representante Legal


REFRENDO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 5 de Octubre de 1998.

 IV.

CONTRATO N° 200114-98-D.C.
(De 21 de septiembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **NURIA DE DOMINGUEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 4-162-71, con domicilio en Calle 31 y Ave. México, Edificio # 1-95, 2do. Piso, Oficina #2, Ciudad de Panamá, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **BAXTER DE PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en la Ficha 63328, Rollo 4934, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.200114(II Convocatoria)

celebrada el 25 de junio de 1998, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.16,417-98-J.D. de 13 de agosto de 1998, para que se adquiriera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de: **R#1: 2440 JUEGOS PARA DIALISIS PERITONEAL CON MAQUINA CICLADORA, CONTIENE UNA BOLSA DEANEAL 1.5%, 5,000 CC, UNA BOLSA DEANEAL 4.25% DE 5,000 CC, UN SET EN Y, MANIFOL DE 4 ESPIGAS, UN SET DE EXTENSION DE 12 PIES PARA DRENAJE, UN TAPON DE SOLUCION ANTISEPTICA, PARA DESCONEXION Y MINI CAP, MARCA BAXTER,**
R#2: 3,350 JUEGOS PARA DIALISIS PERITONEAL CON MAQUINA CICLADORA CONTIENE UNA BOLSA DEANEAL 2.5% 5,000 CC. UN SET EN Y, MANIFOL DE 4 ESPIGAS, UN SET DE EXTENSION DE 12 PIES PARA DRENAJE, UN TAPON DE SOLUCION ANTISEPTICA, PARA DESCONEXION Y MINI CAP, MARCA BAXTER Código R#1 209050311 y R#2 209050312, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, por el precio de R#1: B/. 32.00 CADA JUEGO Y R#2: B/. 32.00 CADA JUEGO para un monto total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.185,280.00).**

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA, EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 200114-98, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que el contenido del pliego de cargos y la oferta forman parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todas las **BOLSAS** tengan la identificación en forma individual: nombre genérico, dosis (concentración), fecha de fabricación, fecha de vencimiento, número de lote, vía de administración, número de registro sanitario, imprimir las siglas C.S.S. en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español).- Además, debe incluir la lista de empaque del

producto con el vencimiento del producto y el numero de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 15 meses al ser recibido en el Almacén del Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid" como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (BOLSA) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.200114-98.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerara como una donación para **LA CAJA**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Almacén del Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, R#1: 280 JUEGOS EN 30 DIAS CALENDARIO Y EN 60,90,120,150,180,210,240,270,300 días calendarios CADA ENTREGA DE 240 JUEGOS y el R#2: EN 30,60,90,120,150,180,210,240,270,300 DIAS CALENDARIO CADA ENTREGA DE 335 JUEGOS a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de: % del monto a pagar (*)

1	a	30 días	15%
31	a	60 días	25%
61	a	90 días	50%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contratadas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 2102820 expedida por AMERICAN ASSURANCE CORP. por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.46,320.00)** que representa el 25% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen del Fabricante **BAXTER HEALTHCARE CORPORATION (ESTADOS UNIDOS)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud y con Criterio Técnico emitido por el Departamento de Normas y Equipamientos de **LA CAJA**, lo cual acreditará con sus respectivos certificados, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas y terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.185,280.00)**, Precio C.I.F, Panamá sin Impuestos, entregados en el Almacén del Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100 (B/.185.30), que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción, del monto total del contrato.

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

1-10-0-2-001-08-94-246-2-6	172.310.40
1-10-0-4-001-08-94-246-2-6	12.969.60
	185.280.00

TELEPROCESO: 1-10-0-2-001-08-00-246
1-10-0-4-001-08-00-246

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1998.

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

M. Mariela E. Morales A.
DRA. MARIANELA E. MORALES A.

Directora General

POR EL CONTRATISTA

Nuria de Domínguez
NURIA DE DOMÍNGUEZ

Representante Legal

REFRENDO

Jm Quintero J.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 5 de Octubre de 1998.

MG

AVISOS

AVISO
Por este medio se comunica la cancelación de la Licencia Comercial Nº 1998-944 concedida a la razón comercial "AUTO CODIGO DE PANAMA" por motivo de venta y traspaso al Sr. José Schober. L-451-547-47
Tercera publicación

Centro Comercial de Vista Hermosa de esta ciudad. La cédula del señor KOG KION CHONG es PE-9-632 WAH KION LIM FAN Céd. PE-8-740 Panamá, 3 de octubre de 1998. L-451-593-99
Tercera publicación

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NELAMIS FINANCES INC." Panamá, 30 de octubre de 1998. L-451-570-70
Unica publicación

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MARZZEL HOLDINGS S.A." Panamá, 30 de octubre de 1998. L-451-570-70
Unica publicación

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CEDAR FALLS TRADERS S.A." Panamá, 30 de octubre de 1998. L-451-570-70
Unica publicación

AVISO
Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que he traspasado al señor KOG KION CHONG CHING el negocio de mi propiedad denominado "RESTAURANTE ISABEL", ubicado en el

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,146 del 22 de octubre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 76476, Rollo 62568, Imagen 0009 el día 27 de octubre de 1998. en

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,099 del 21 de octubre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 103712, Rollo 62593, Imagen 0017 el día 28 de octubre de 1998. en

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,145 del 22 de octubre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 168133, Rollo 62593, Imagen 0041 el día 28 de octubre de 1998. en

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,100 del 21 de octubre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 241896, Rollo 62593, Imagen 0048 el día 28 de octubre de 1998. en

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SOLIFEM S.A."

Panamá, 30 de octubre de 1998.

L-451-570-70

Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,132 del 22 de octubre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 325850, Rollo 62592,

Imagen 0023 el día 28 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "REGULATED FINANCING CORP."

Panamá, 30 de octubre de 1998.

L-451-570-70

Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,985 del 16 de octubre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha escritura en la Ficha 101775, Rollo 62546, Imagen 0009 el día 26 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NADAMA TRADING INC."

Panamá, 28 de octubre de 1998.

L-451-571-19

Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,464 del 10 de

noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 150827, Rollo 62761, Imagen 0072 el día 14 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CARMINA GROUP CORP."

Panamá, 18 de noviembre de 1998.

L-451-572-08

Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,143 del 22 de octubre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 101722, Rollo 62562, Imagen 0016 el día 27 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GRAMERCY CORPORATION"

Panamá, 28 de agosto de 1998.

L-451-571-19

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 523-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas: al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **IVAN ROBERTO CASTILLO ABREGO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-159-935, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0563, según plano aprobado Nº 902-01-10482, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 29 Has + 6971.64 M.C. ubicadas en Las Trancas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: César Clavel Jr., Secundino Camarena, camino de 15 mts. de ancho de Santa Rosa a Cañazas. SUR: Camino de 15 mts. de ancho que conduce al Blandito a Las Trancas a Cañazas.

ESTE: Otilio Camarena, camino de 15 mts. de ancho que conduce al Blandito a Las Trancas a Cañazas. OESTE: Río San Pablo, César Clavel Jr., depresión.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días

del mes de noviembre de 1998.

IRIA BONILLA

OSPINO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-061241

Unica Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 126

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BAUDILIA MARIA SAMANIEGO DE VERGARA**, panameña, mayor de edad, casada, Oficio Trabajadora Manual, residente en Rincón Solano Nº1, casa 60, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-56-383, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Cristóbal, de la Barriada Rincón Solano, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Finca 9535, F. 472. T. 297.

NORTE: Esteban Meneses con 11.36 Mts. SUR: Calle San Cristóbal con 12.00 Mts. ESTE: Gloria Delgado con 34.15 Mts. OESTE: Arcadio Zuñiga - servidumbre con 37.15 Mts.

Area total del terreno. cuatrocientos veintitrés metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (423.788 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de diez (10) días para que dentro de

dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde

(Fdo.) PROF.

BIENVENIDO

CARDENAS V.

Jefe del Dpto.

de Catastro

(Fdo.) SRA.

ALEJANDRINA

CRUZ M.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

Jefe del Departamento de Catastro Municipal

L-451-673-26

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 148-DRA-
98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AIXA GUEDELIA NAVARRO GUTIERREZ**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-54-257, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-415-97, según plano aprobado Nº 806-04-13540 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 3352.05 M2, ubicada en Arosemena, Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lago Gatún. SUR: Juan Bocanegra, Emilio Barranco, Luis Barranco, campo deportivo y servidumbre. ESTE: Jorge Medina y Emilio Barranco. OESTE: Juan Bocanegra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-520-04
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 151-DRA-
98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE UBALDINO MARTINEZ MORAN**, vecino (a) de Bonga Arriba, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-716-1311, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-628-97, según plano aprobado Nº 802-06-13547 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 7197.49 M2, ubicada en La Bonga Arriba, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Aquilino Morán y servidumbre a carretera a Las Gaitas y Ciricito Arriba y a otras fincas. SUR: María De Los Santos Velásquez y Victoriano Alonso. ESTE: María Isabel

Morán y José Benítez. OESTE: Melquiades Jaén.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-599-91
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 348-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CORINA GONZALEZ DE CABALLERO Y OTROS**, vecino (a) de Cuesta de Piedra, corregimiento Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-66-135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1217-98, según plano aprobado Nº 402-03-14897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 2391.45 M2, ubicada en Cordillera Arriba, Corregimiento de Cordillera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Neldo Caballero P., Leonardo Araúz Noriega.

SUR: Barrancos, Qda. S/N., Juan B. Caballero P.

ESTE: Carretera Cuesta de Piedra - Volcán.

OESTE: Barrancos, Quebrada Bonita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de diciembre de 1998.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-451-476-69
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 349-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CORINA GONZALEZ DE CABALLERO Y OTROS**, vecino (a) de Cuesta de Piedra, corregimiento Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-66-135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1218, según plano aprobado Nº 404-01-14898, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5293.06 M2, ubicada en Cuesta de Piedra, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Esther F. de Beitía. SUR: Carretera. ESTE: Esther F. de Beitía. OESTE: Octavio Cervantes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de diciembre de 1998.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-451-476-77
Unica Publicación